



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TREINTA (30) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00495-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: AYDES LUZ ALMANZA ROMERO.

DEMANDADO: VIENA JUDITH HENRIQUEZ CALIZ, MOISES ENRIQUEZ CASTRO, YEERETH CAROLINA HENRIQUEZ MARTINEZ, KELLEY JOHANA SANCHEZ ALEMAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MOISES DARIO HENRIQUEZ FUENTES (Q.E.P.D).

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. Como quiera que la demanda se promueve contra herederos determinados e indeterminados del señor MOISES DARIO HENRIQUEZ FUENTES (Q.E.P.D), la parte demandante debe dar cumplimiento a lo expresamente exigido en el Art.87 del C.G. del P., ya que no se manifestó si se inició o no el proceso de Sucesión del señor MOISES DARIO ENRIQUEZ FUENTES (Q.E.P.D), por lo que debe hacerse tal manifestación. En el evento de haberse iniciado debe aportarse certificación en la que conste existencia y estado actual del proceso, nombres de los herederos reconocidos y si es del caso fecha de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados. De no haberse iniciado el proceso de sucesión y se conoce a alguno de los herederos la demanda debe dirigirse contra estos y los indeterminados.
2. Debe manifestarse si los señores AYDES LUZ ALMANZA ROMERO y MOISES DARIO HENRIQUEZ FUENTES (Q.E.P.D) han estado casados con terceras personas o ente sí, en caso afirmativo enunciar fechas de Matrimonio y nombre del o la cónyuge si es del caso y aportar las



copias auténticas de los folios de Registro Civil de Matrimonio respectivos

3. No aportó Registro Civil de Nacimiento de AYDES LUZ ALMANZA ROMERO.
4. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
5. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado los herederos determinados contra quienes van dirigida la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 196

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81824cf1bce1319061cff485b2d04981bc073ae0aa63e8d1ef60f94bfcbb82f3

Documento generado en 30/11/2021 04:33:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

